

RESOLUCIÓN-TEL-738-26-CONATEL-2014**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****CONATEL**

Que, OTECEL S.A. y la extinta TELECSA S.A. suscribieron el "Contrato comercial de uso de facilidades de red, bajo la modalidad Roaming Nacional y acceso a espectro radioeléctrico.", el 14 de septiembre de 2007, con una duración inicial de 5 años, y sujeto, entre otros aspectos, a que el CONATEL autorice a la ex TELECSA S.A. permita el acceso a la fracción de espectro en la banda C -C' (10 MHz, 5 +5) a OTECEL S.A.

Que, con Resolución 558-30-CONATEL-2007 de 01 de noviembre de 2007, el CONATEL autorizó a la ex TELECSA S.A. el alquiler de espectro según el contrato de Roaming Nacional.

Que, con Resolución TEL-678-24-CONATEL-2012 de 18 de octubre de 2012, el CONATEL otorgó una prórroga por dos años de la autorización para alquiler de espectro; estando dicha autorización sujeta a la vigencia, términos y condiciones del contrato de Roaming Nacional o hasta que el CONATEL lo considere pertinente.

Que, con Oficio 20140658 de 01 de julio de 2014, la CNT E.P. solicitó al CONATEL otorgue autorización para extender por dos años adicionales el contrato de alquiler de espectro.

Que, con Resolución TEL-629-20-CONATEL-2014 de 08 de agosto de 2014, el CONATEL negó la solicitud de CNT E.P., y estableció que dicha empresa y OTECEL S.A. debían prever un plan de acción o las medidas que correspondan, a fin de que se garantice la prestación del servicio a sus propios abonados/clientes-usuarios de conformidad con sus títulos habilitantes y el ordenamiento jurídico vigente, una vez terminada la vigencia del contrato de Roaming Nacional suscrito entre estas dos empresas.

Que, con oficio CONATEL-2014-00078, se solicitó a la Superintendencia de Telecomunicaciones adopte las acciones que correspondan, a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por el CONATEL en Resolución TEL-629-20-CONATEL-2014 de 8 de agosto de 2014 y que a partir del 15 de septiembre de 2014, el espectro asignado a la operadora CNT EP., que se encuentra alquilado a OTECEL S.A., no pueda ser utilizado por la empresa OTECEL S.A., sin que exista previamente autorización o asignación temporal por parte del CONATEL.

Que, mediante Oficio VPR-7530-2014 de 27 de octubre de 2014, la empresa OTECEL S.A. solicitó al CONATEL:

"1. Que se revise la negativa de extender el Contrato de Alquiler del Espectro Radioeléctrico contenida en la Resolución No. TEL-629-20-CONATEL-2014 de fecha 8 de agosto de 2014, en base a las circunstancias de hechos descritas anteriormente en el presente escrito."

"2.- Que se autorice la extensión del Contrato de Alquiler del Espectro Radioeléctrico en las mismas condiciones autorizadas anteriormente por el CONATEL (2007-2012), por un plazo de seis (6) meses o, alternativamente, hasta por los cuatro (4) meses posteriores a la asignación de espectro radioeléctrico por parte del CONATEL a OTECEL S.A. en la banda de 1900MHz que le permita prestar el Roaming Nacional Automático a la CNT EP. Esta extensión de plazo es bajo el entendido que OTECEL S.A. y la CNT EP alcancen un acuerdo sin que deban recurrir a la SENATEL en caso de que el mismo no se alcance."

J. d.

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones, con oficio ITC-2014-2272 de 14 de noviembre de 2014, en atención al oficio CONATEL-2014-00078, informó a la Presidencia del CONATEL:

"...en ejercicio de sus competencias y atribuciones, le comunico que esta Superintendencia ha realizado los monitoreos y verificaciones respectivas en el bloque de frecuencias C-C' (1905-1910 MHz y 1985-1990 MHz) con el propósito de determinar las Radiobases 1900 MHz de OTECEL S.A. que se encuentran haciendo uso del espectro alquilado a la CNT EP., determinándose que la operadora OTECEL S.A., a nivel nacional tiene 270 Radiobases que operan en las bandas indicadas, y que por lo tanto sigue utilizando el espectro que fuera alquilado a la CNT EP.

Por tanto esta Superintendencia ha procedido a iniciar los procedimientos sancionatorios respectivos, de conformidad con lo previsto en el Instructivo para el Procedimiento Administrativo Sancionado de la SUPERTEL, a fin de comprobar la existencia de incumplimientos constitutivos de infracción y la responsabilidad de las operadoras CNT EP y OTECEL S.A. en su comisión, previo a imponer las sanciones y emitir disposiciones a que hubiere lugar."

Que, con oficio DGJ-2014-1027 de 21 de noviembre de 2014 se solicitó a la CNT E.P., presente sus puntos de vista y observaciones con relación al contenido del oficio VPR-7530-2014 de 27 de octubre de 2014, presentado por la empresa OTECEL S.A, recibíéndose la respuesta de la empresa CNT EP., con oficio GNRI-2014-000705 de 21 de noviembre, en el cual se señala:

"...la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, ratifica la importancia del tema y manifiesta su predisposición para el arrendamiento de espectro radioeléctrico a OTECEL S.A., siempre y cuando el CONATEL así lo autorice y se mantengan las mismas condiciones económicas, técnicas y comerciales pactadas el 30 de abril de 2014, cuando las Partes por convenir a mutuos intereses suscribieron el Convenio Modificadorio No. 5 al "Contrato Comercial de Uso de Facilidades de Red, bajo la modalidad de Roaming Nacional".

Que, el Reglamento para la Prestación de Roaming Nacional Automático en Ecuador para Fomentar la Leal Competencia en la Prestación de Servicio de Telecomunicaciones, emitido con Resolución No. TEL-628-20-CONATEL-2014 de 8 de agosto de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 315 de 20 de agosto de 2014, contiene la siguiente transitoria:

*"Tercera.- Los acuerdos de Roaming Nacional Automático suscritos entre prestadores del Servicio Móvil Avanzado y que se encuentren en vigencia y ejecución en la actualidad, **deberán** ser adecuados a las normas del presente Reglamento, dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha de publicación en el Registro Oficial.*

En todo caso, para precautelar la continuidad del servicio y los derechos de los abonados, clientes y usuarios del Servicios Móvil Avanzado, únicamente con autorización de la Superintendencia de Telecomunicaciones se podrá interrumpir en forma total o parcial el acceso y servicios de Roaming Nacional de los acuerdos en vigencia y ejecución, para cuyo efecto deberá establecerse un plan de interrupción que deberá contener como mínimo, los siguientes aspectos:

- a. Mecanismos, términos y condiciones de la interrupción;*
- b. Plazo dentro del cual deberá hacerse efectiva la interrupción;*



- c. *Medidas para mantener la continuidad del servicio de los usuarios;*
- d. *Medidas para prevenir que se causen daños irreparables a las Partes involucradas o a terceros."*

Que, en Resolución TEL-629-20-CONATEL-2014 de 08 de agosto de 2014, el CONATEL dictó medidas para garantizar la continuidad y calidad del servicio a los abonados de CNT E.P. y OTECEL S.A., consistentes en que las operadoras implementen un plan de acción y en garantía de la no suspensión del servicio, así como le otorgó a la SUPERTEL la facultad de autorizar la interrupción de los servicios, previo la aprobación de un plan de interrupción, sin que ninguna de estas condiciones se haya cumplido.

Que, el mandato expreso del CONATEL era que los acuerdos de Roaming Nacional vigentes se adecuen al marco normativo vigente, para lo cual otorgó un plazo de 6 meses, con lo cual, no obstante el Contrato de Roaming entre CNT EP y OTECEL S.A., venció el 14 de septiembre de 2014 y el contrato de Alquiler de Espectro el 1 de noviembre de 2014, al no haber transcurrido el plazo de seis meses concedidos en la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Roaming Nacional Automático, las condiciones del acuerdo se encontrarían prorrogadas por seis meses.

Que, es procedente que el CONATEL determine que a partir de la publicación del Reglamento para la Prestación de Roaming Nacional Automático en Ecuador para Fomentar la Leal Competencia en la Prestación de Servicio de Telecomunicaciones, en el Registro Oficial, esto es, el 20 de agosto de 2014, el plazo de los contratos de Alquiler de Espectro Radioeléctrico y de Roaming Nacional, entre la CNT EP. y OTECEL S.A., se aplica el plazo de seis meses de prórroga, para cuyo efecto, en el transcurso de dicho plazo de prórroga, regirían las mismas condiciones técnicas, económicas y comerciales que pactaron la CNT EP., y OTECEL S.A., el 30 de abril de 2014.

Que, en memorando Nro. DGJ-2014-3185-M de 24 de noviembre 2014, consta el informe técnico jurídico emitido por las Direcciones Generales Jurídica, Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones y Espectro Radioeléctrico.

En uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento y acoger el Informe Técnico Jurídico, presentado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constante en el Memorando Nro. DGJ-2014-3185-M de 24 de noviembre 2014.

ARTÍCULO DOS.- Establecer que los Contratos de Alquiler de Espectro Radioeléctrico y de Roaming Nacional suscritos entre la CNT EP. y OTECEL S.A., se encuentran prorrogados por el plazo de seis meses, contados a partir del 20 de agosto de 2014, en aplicación de lo señalado en la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento para la Prestación de Roaming Nacional Automático en Ecuador para Fomentar la Leal Competencia en la Prestación de Servicio de Telecomunicaciones, a cuyo efecto rigen las mismas condiciones técnicas, económicas y comerciales que pactaron la CNT EP., y OTECEL S.A., el 30 de abril de 2014, según lo señalado por la CNT EP., en comunicación de 21 de noviembre de 2014. En consecuencia, cualquier uso de este segmento del espectro radioeléctrico se considera autorizado. La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones podrá conceder una prórroga adicional del plazo aquí previsto, mediante resolución motivada siempre y cuando se requiera por aspectos vinculados a la continuidad y calidad del servicio.

Id

ARTÍCULO TRES. Encargar a la Secretaría del CONATEL, notifique con la presente Resolución a las empresas OTECEL S.A. y CNT E.P., a la Superintendencia de Telecomunicaciones; y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, para los fines pertinentes.

Dado en Quito, D.M., el 26 de noviembre de 2014.



ING. AUGUSTO ESPÍN TOBAR
PRESIDENTE DEL CONATEL

Esteban Burbano
ABG. ESTEBAN BURBANO ARIAS
SECRETARIO DEL CONATEL

